

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 1 DE FEBRERO DE 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembalsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1913.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
31-1-024	70,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,15	31-1-024	550,00	Banco de España.....	500		
31-1-024	70,30	> E, de 25.000 > >	70,25	31-1-024	247,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
31-1-024	70,56	> D, de 12.500 > >	70,60	31-1-024	271,00	Banco Hipotecario de España...	500	271,00	
31-1-024	70,75	> C, de 5.000 > >	70,80	2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250		
31-1-024	70,75	> B, de 2.500 > >	70,30	24-1-024	163,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
31-1-024	70,85	> A, de 500 > >	70,85 y 75	31-1-024	147,50	Banco Español de Crédito.....	250		148,00
31-1-024	70,60	> G, de 100 > >	70,80 y 71,00	30-1-024	360,00	Unión Española de Explosivos...	100		350,00
31-1-024	70,60	> H, de 200 > >	70,80 y 71,00	31-1-024	70,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500		70,00
31-1-024	70,75	En diferentes series.....	70,75	31-1-024	26,50	carera España....} Ordinarias..	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		31-1-024	118,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		116,00
31-1-024	84,30	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,50	31-1-024	298,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		300,00
31-1-024	84,30	> E, de 12.000 > >	84,50	30-1-024	310,00	Idem Norte de España.....	475		
31-1-024	85,75	> D, de 6.000 > >	86,00	31-1-024	06,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	100 pesos		
31-1-024	86,00	> C, de 4.000 > >	86,00			OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
31-1-024	86,45	> B, de 2.000 > >	86,45	28-1-024	357,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	90,15
31-1-024	87,00	> A, de 1.000 > >	86,75	31-1-024	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	101,50
29-1-024	87,25	> G, de 100 > >	86,75	31-1-024	101,50	Idem id. id.....	500	6	108,00
29-1-024	87,25	> H, de 200 > >	86,75	31-1-024	111,00	Idem id. id.....	500		76,50
8-1-024	86,00	En diferentes series.....	86,75	31-1-024	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		31-1-024	92,50	{ Serie A.	500	5	
21-1-024	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		31-12-023	78,50	F. C. M. Z. A., Va- } > B.	500	4 1/2	
30-1-024	89,00	> D, de 12.500 > >	89,00	18-10-023	69,50	lladolid a Ariza..... } > C.	500	4	
30-1-024	90,00	> C, de 5.000 > >	90,00	28-4-023	64,00	{ 1. ^a serie.	500	3	
31-1-024	90,00	> B, de 2.500 > >		30-10-023	60,80	Idem Norte de Espa- } 2. ^a serie.	500	3	
31-1-024	90,00	> A, de 500 > >	90,00	18-5-021	53,00	ña. Emisión 17 de } 3. ^a serie.	500	3	
22-1-024	90,00	En diferentes series.....		18-11-020	52,00	Enero de 1905..... } 4. ^a serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-023	59,50	{ 5. ^a serie.	500		
31-1-024	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
31-1-024	95,50	> E, de 25.000 > >	95,75	31-1-024	86,00	Obligaciones	500		85,75
31-1-024	96,50	> D, de 12.500 > >	96,00	31-1-024	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500		96,00
31-1-024	96,00	> C, de 5.000 > >	96,00	31-1-024	86,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		86,50
31-1-024	96,00	> B, de 2.500 > >	96,00	31-1-024	86,00	Idem id. 1918.....	500		86,00
31-1-024	96,00	> A, de 500 > >	96,00	28-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
29-1-024	95,30	En diferentes series.....				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				4 por 100 perpetuo al contado.....	306.000		
		EMISIÓN DE 1917				Idem fin corriente.....	"		
30-1-024	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Idem fin próximo.....	"		
31-1-024	95,00	> E, de 25.000 > >	96,00			4 por 100 amortizable.....	24.500		
30-1-024	95,50	> D, de 12.500 > >	96,00			5 por 100 amortizable.....	118.000		
31-1-024	95,75	> C, de 5.000 > >	96,00			Acciones del Banco de España.....	"		
31-1-024	95,75	> B, de 2.500 > >	96,00			Idem del Banco Hipotecario.....	12.500		
31-1-024	95,75	> A, de 500 > >	96,00			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	"		
31-1-024	95,75	En diferentes series.....	96,00, 95,90 y 96,00			Azucarera.—Preferentes	37.500		
31-1-024	95,75					Idem.—Ordinarias	"		
31-1-024	95,75					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	23.500		
						Idem id. al 6 %.....	11.000		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
PARÍS, a la vista, cheque, 1.750.000 francos a 37,00 pesetas por 100 francos.—300.000 a 37,10. 400.000 a 37,20.

SUBASTAS

DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES

A las once horas del día 7 de Febrero próximo, tendrán lugar en la Alcaldía de Hervás, y en las Oficinas del distrito Forestal, Heródo Cortés, 7, segundo, la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Castañar Gallego, sito en el término municipal de Hervás y perteneciente a sus propios.

La subasta será doble y simultánea, por pliegos cerrados, y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución de disfrute, regirán los pliegos de condiciones vigentes, que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de 612 metros cúbicos de madera y 505 esteros de leña, procedente de 650 castaños, siendo el tipo de tasación 17.540 pesetas, ascendiendo a 441,32 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año forestal y empezará a contarse desde el día que se haga entrega del monte al concesionario.

Cáceres, 29 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Andrés Tornos Laffite. S—111

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 26 de Diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 7 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras municipales del Interior, Encancho y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.º Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del Interior como del Encancho y Extrarradio, de los materiales siguientes: ladrillos recochos y santos, tejas y baldosas, los cuales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.º El plazo de duración de esta contrata empezará a contarse desde el día en que se comuniquen a las diferentes dependencias municipales que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmara después de aquella fecha, y terminará el 31 de Diciembre de 1926.

A los ocho días de otorgada la escritura tendrá obligación el contratista de empezar a servir los pedidos que se le hagan.

3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el plazo que en el período total de la contrata o en cada uno de los años que en la misma comprende haya de abonar. El contratista no podrá

pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 20.000 pesetas.

4.º Los ladrillos serán de la clase de recocho y de la marca ordinaria, o sea: 0,28 metros de largo por 0,14 metros de ancho y 0,04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches; serán duros, de sonido claro, grueso, uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente nivelados y con sus paramentos planos y bien escuadrados, poco absorbentes y no hieladizos, y resistirán una carga de 1.500 kilogramos, no admittiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, pardo o pocero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuviesen las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

5.º Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y apejos a esta clase de material, y a excepción de su textura, que será más fina que la de éstos. Las tejas resistirán, sin romperse, el peso de 100 kilogramos y sus dimensiones serán las corrientes para las llamadas árabes. Las baldosas tendrán las dimensiones ordinarias.

6.º Los pedidos de cualquier clase de los comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

En el ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

7.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

8.º Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, a propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto, de 22 de Mayo de 1923.

9.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en las condiciones anteriores, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones; una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente exceso sobre los referidos precios tipos.

10. Las multas que pueban imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El contratista deberá completar la fianza siempre que se entregue una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 34 de la tantas veces mencionada Instrucción.

12. Los materiales se abonarán, por unidades, con sujeción a lo que se indica en el cuadro de precios que va al final de este pliego.

De este abono se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el referido cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

13. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas. Aplicando los precios tipos a las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes. Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

14. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los

facultativos respectivos, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra: si no se hiciera baja "por los precios tipos", y si se hiciera "con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos"; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

16. En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento, como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministradores a que afecte dicha tasa, con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan por esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, de que nos venimos refiriendo en este pliego.

18. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición de este pliego y no comprendidos en el mismo, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido.

19. Si a la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción tantas veces citada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS

Ladrillo recocho, el ciento, 7,50 pesetas.

Idem sauto (carro de cabida de un millar), el millar, 40,00 pesetas.

Baldosas, el ciento, 22,00 pesetas.

Tejas, el ciento, 18,00 pesetas.

Madrid, 18 de Julio de 1923.—Por el ingeniero director de Vías públicas, J. Alderete.—Por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, M. Alvarez Naya.—El Arquitecto decano, José López Sallaberry.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 1.º de Marzo de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos ordinarios de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva o no concurre a al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones prescritas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la respectiva Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, si no le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento usará de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por fallas del rematante o cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que la hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando el efecto, antes de formalizar la escritura o acto de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos legales, si los devenga por el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin autoriza el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayunta-

miento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de Servicios, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se po-

drá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Septiembre de 1923.
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Diego Ayllón.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 23 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V. B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras municipales."

Don ... que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras municipales, tanto del interior como del casancho y extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1923, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el ...

provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid, 29 de Enero de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

S—206

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE BADAJOZ

Habiéndose dispuesto la pérdida de la fianza de 860 pesetas, constituida en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos en 27 de Marzo de 1878, con los números 31 de entrada y 31 de registro, 204 pesetas; en 4 de Julio de 1878 con los números 2 de entrada y 2 de registro, 292 pesetas; en 30 de Septiembre de 1878 con los números 21 de entrada (no consta el de registro), 105 pesetas, y en 30 de Diciembre de 1878 con los números 18 de entrada y 19 de registro, 259 pesetas, por D. Francisco Tarrago Bravo, para garantir el cargo de Registrador de la Propiedad que fué de Alcañiz, Medina Sidonia, Montefrío otros Registros y últimamente de Colmenar, y dispuesto el ingreso en arcas del Tesoro del importe de la referida fianza, más los intereses que tenga devengados y no hayan sido satisfechos ni que para la formalización correspondiente, haya podido adquirirse del imponente las cartas de pago que se expidieron a su favor con la fecha y números referidos, se ha procedido no obstante a verificar la devolución de los indicados depósitos ingresando su importe simultáneamente en el Tesoro por medio de la certificación de que trata el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, quedando sin ningún valor ni efecto los referidos resguardos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto también en el citado artículo.

Badajoz, 28 de Enero de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Evelio Mondéjar. P—328

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

Rescindido por Real orden del Ministerio de la Gobernación, el contrato del servicio de conducción del correo entre Calahorra y Autol, de esta provincia, con pérdida de la fianza que constituyó D. Francisco Ezquerro Pérez, en garantía de este contrato, se previene a la persona

en cuyo poder se halle el resguardo del depósito número 7 de entrada y 14 de registro, constituido por dicho Sr. Ezquerro en esta Sucursal de Caja de Depósitos en 28 de Junio de 1912, por valor de 150 pesetas. lo presente en esta Delegación de Hacienda, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, anunciándose su anulación en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923.

Legroño, 30 de Enero de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego. P—359

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Por el presente se comunica a doña Amy Stewart Leah, viuda de Salinas, de ignorado domicilio, que en el expediente de reclamación por el impuesto de Derechos reales, número 46 del año 1922-23, promovido a su instancia en la Delegación de Hacienda de Madrid, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Esta Delegación de Hacienda acuerda desestimar la reclamación a que este expediente se refiere, haciendo saber a la interesada que contra el acuerdo puede interponer recurso de alzada para ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente inclusive al en que sea notificada”.

Madrid, 28 de Enero de 1924.—
El Abogado del Estado Jefe, A. M. Maldonado. P—334

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABREROS DEL MONTE

D. Anselmo González Aguado, Alcalde de esta villa de Cabrerros del Monte. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos y sus padres que a continuación se expresan, nacidos en este término en el año 1903, los cuales figuran en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 de los corrientes a la hora de las diez, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo, a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las nueve horas, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Santiago Iglesias Riol, hijo de Primo y de Estela; nacido en 26 de Enero de 1903.

Felipe Canal Artero, hijo de Teodoro y de Angela; nacido en 29 de Julio de 1903.

Cabreros del Monte a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Anselmo González M—149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALA

D. Antonio Delgado Becerra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del presente año, con arreglo al caso quinto del artículo 24 de la ley, los mozos que al final se detallan, y desconociéndose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan a estas Casas Capitulares el día 27 del corriente, a las once de la mañana, para el acto de la rectificación del alistamiento; el 10 de Febrero próximo para el cierre definitivo, a la hora de las doce; el 17 del mismo mes de Febrero, a las siete de la mañana, para el sorteo, y el 2 de Marzo, a las ocho, para la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por medio de representante legal, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozo que se cita.

Emilio Sánchez Rodríguez, hijo de Manuel y de María; nació el 22 de Diciembre de 1903.

Cala, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Delgado. M—147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOFRIO

D. Francisco Martín García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército en el presente año, con arreglo a lo determinado en el caso quinto, artículo 34 de la ley, el mozo Manuel González Vázquez, hijo de Manuel y de Carmen, y desconociéndose el paradero del mismo, así como el de sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, se le cita por medio del presente para que comparezca a estas Casas Capitulares el día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, para el acto de la rectificación del alistamiento; el 10 de Febrero próximo, para el cierre del mismo; el 17 del referido mes, a las siete de la mañana, para el acto del sorteo, y el 2 de Marzo, a las nueve de su mañana, para la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer por sí o por medio de apoderado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Campofrío a 14 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Francisco Martín. M—147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTALEJO

Como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley de

Reclutamiento vigente, han sido incluídos en el alistamiento de esta villa los mozos que a continuación se expresan, todos ellos de ignorado paradero, y por lo mismo se les cita por medio de la presente para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, el día 27 del actual; sorteo, el día 17 de Febrero próximo, y clasificación de soldados el día 2 de Marzo venidero, con el apercibimiento de que si así no lo hacen o justifican estar alistados en otro Municipio con mejor derecho, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Relación que se cita.

José Sanz Domingo, hijo de Feliciano y de Escolástica, que nació el 17 de Marzo de 1903.

Amós Cristóbal Ortiz, de Amós y de Ignacia, el 30 de Marzo de 1903.

Antonio Gabarri Jiménez o Riolos, de Vicente y de Eulomena, el 4 de Agosto de 1903.

Dionisio Sanz Santos, de Tiburcio y de María, el 9 de Octubre de 1903.

Anastasio Domingo Velasco, de Justo y de Petra, el 28 de Octubre de 1903.

Francisco Blanco Fernández, de Manuel y de Josefa, el 6 de Noviembre de 1903.

Tomás Pérez de la Fuente, de Pedro y de Rivolorta, el 21 de Diciembre de 1903.

Cantalejo, 15 de Enero de 1924.
El Alcalde accidental, Melquiades Calvo. M—114

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL DE LEÓN

D. Sotero Escobar y Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero de los mozos Rufino Jiménez Martínez, hijo de Juan Bautista y María de los Angeles; Urbano Martínez Fernández, de José y María Engracia, y Juan Márquez Infante, de Rufino y Alejandra, cuyos mozos figuran en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar el día 27 del actual, el 10 y el 17 de Febrero y el 2 de Marzo próximos, advertidos que en caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Cañaveral de León, 13 de Enero de 1924.—El Alcalde, Sotero Escobar. M—146

D. Sotero Escobar y Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero de los mozos Rufino Jiménez Martínez, hijo de Juan Bautista y María de los Angeles;

Urbano Martínez Fernández, de José y María Engracia, y Juan Márquez Infante, de Rufino y Alejandra, cuyos mozos figuran en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar el día 27 del actual, el 10 y el 17 de Febrero y el 2 de Marzo próximos, advertidos que en caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Cañaverall de León, 13 de Enero de 1924.—El Alcalde, Sotero Escobar M—146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑETE LA REAL

D. Pedro Cruces Cuevas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del presente año de 1924, los mozos que a continuación se expresan e ignorándose el paradero de los mismos, como el de sus padres, amos o tutores, se les cita para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Capitular en los días 27 del corriente mes, y 10 de Febrero y 2 de Marzo próximo del año actual, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar

Mozos que se citan.

Francisco Rodríguez Sides, hijo de Francisco y Caños-Santos.

José Florido López, de Pedro y Ana.

Joaquín Gómez Rodríguez, de Eusebio y Ana María.

Francisco Castillo García, de José y de María.

Cristóbal Fontalba Ortega, de Antonio y Rosario.

Cañete la Real a 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Cruces. M—112

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRION DE CALATRAVA

Desconociéndose el paradero de los mozos que al final se anotan, nacidos en esta villa el año 1903, e incluidos, por tanto, en el alistamiento para el actual reemplazo de 1924, se les cita para que comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, los días 27 de Enero y 10 de Febrero, a las nueve de la mañana; 17 de Febrero, a las siete, y 2 de Marzo, a las ocho, con objeto de asistir a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, bajo apercibimiento de que, por su falta de comparecencia, les parará el perjuicio que

haya lugar, y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Juan Ramón Gil Sánchez, de Ramón y de Lorenza.

Tomás Sánchez Atienza, de José y de Josefa.

Virgilio Serrano Nieto, de Pedro y de Epifania.

Enrique Zaldívar Riu, de Julián y de Aurora.

Carrion de Calatrava, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. M—111

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAYA

Hallándose comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Baldomero Martínez Toro, hijo de Regino y de Nicolasa, que nació el 10 de Febrero de 1903; Manuel Toscano Toscano, de Ramón y de Rosario, nacido el 9 de Marzo de 1903, y José Álvarez Rodríguez, de Manuel y de María, que nació el 8 de Julio de 1903, desconociéndose en la actualidad el domicilio de todos ellos, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan por sí o representados, en estas Casas Capitulares, el día 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo en que deben tener lugar la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, apercibidos que, de no verificarlo en ninguna forma, serán declarados prófugos, sujetos a las demás penalidades que previene la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial y por medio de edictos en la localidad.

Cartaya, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, P. L. Antonio Rodríguez. M—146

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA ARRENDATARIA DE FOSFOROS (S. A.)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración de la misma convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 20 de Febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, 55 (entrada por Barquillo), para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen, discusión y aprobación o reparos de la Memoria y de los actos del Consejo de Administración; del balance y de las cuentas de la Compañía, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.

2.º Fijar a propuesta del Consejo la distribución de utilidades y de dividendos.

3.º Deliberar sobre la conveniencia de crear en la Compañía una sección comercial que se dedique a la fabricación y venta por

cuenta propia o en comisión de los productos que el Consejo considere conveniente, aprobando en su caso esta creación.

4.º Deliberar y decidir sobre las proposiciones que pudieran presentar los Sres. Accionistas, con arreglo a las disposiciones del párrafo 4.º del artículo 26 de los Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta general y votación en la misma, se tendrán presentes las disposiciones de los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924. El Presidente del Comité de Gerencia, Edafonso G. Piarro. X—279

FORJAS DE ALCALA (S. A.)

En la Junta general extraordinaria celebrada el día 22 de Enero de 1924 se acordó aumentar el capital de la Compañía de pesetas 2.500.000 a pesetas 3.500.000, emitiendo 2.000 nuevas acciones de pesetas 500 cada una.

Se ofrece hasta el 20 de Febrero de 1924 pesetas 625.000 a los antiguos Accionistas, en relación de una nueva acción sobre cuatro de las antiguas, a la par más gastos.

Los Sres. Accionistas que deseen hacer uso de esta oferta pueden dirigirse exponiendo sus pretensiones al Banco Alemán Transatlántico de Madrid, hasta la fecha indicada, pudiendo también en dicho Banco solicitar más amplios detalles.

"Forjas de Alcalá (S. A.)".—El Director comercial, Kurt Berstein. El Director técnico, Victor Schmehlik. X—274

LA MUTUAL HISPANO AFRICANA

Balance general cerrado al 31 de Diciembre de 1923.

Cadiz.

Pesetas.

ACTIVO

Caja: Importe del efectivo recaudado por cuotas de capitalización 1.046,70

PASIVO

Asociación Vida 1922: Importe de cuotas de capitalización hechas efectivas por los suscriptores 351,00
Caja contraseguro 1922: Importe de cuotas de capitalización cobradas durante el año actual... 695,70
1.046,70

Aprobado por la Junta general celebrada en 18 de Junio de 1923. La Mutual Hispano Africana: El Presidente, Manuel Nuche.—El Delegado administrativo, Enrique Gómez. X—275

THE BRITISH & FOREIGN MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre 1922.

DEBE	Libras.
Balance en 31 Diciembre 1921.....	225.432: 12: 5
Balance cuenta de Seguros 1921.....	482.953: 16: 7
Intereses de 1922.....	119.045: 8: 0
Beneficio en venta de valores.....	1.168: 16: 2
Sobrante de lo reservado para impuestos en cuenta anterior.....	24.266: 0: 0
Menos lo correspondiente al año actual.....	15.559: 0: 0
TOTAL.....	8797: 0: 0

TOTAL..... 835.942: 13: 2

H A B E R

Dividendo menos impuesto, pagado 1.º de Marzo de 1922.....	58.625: 0: 0
Dividendo a cuenta menos impuesto, 1.º de Julio de 1922.....	49.412: 10: 0
Siniestros, comisiones, etc. efuera pagados en el año 1922 y el ejercicio anterior.....	287.187: 9: 3
Impuesto transferido a la cuenta de Seguros en suspenso para cuentar 1921.....	140.000: 0: 0
Balance que sigue, Para dividendo.....	61.765: 12: 6
Balance neto.....	238.952: 1: 5
TOTAL.....	300.717: 13: 11
TOTAL.....	835.942: 13: 2

Cuenta de Seguros de 1922.

DEBE	Libras.
Primas 1922, menos reaseguros, devoluciones e impuestos en el extranjero.....	619.963: 18: 5
TOTAL.....	619.963: 18: 5

H A B E R

Siniestros pagados sobre seguros de 1922.....	151.150: 10: 9
Gastos generales (Incluido recuperación a Directores y Embajadores, así como comisiones a los Agentes).....	130.566: 16: 10
Balance que sigue.....	338.246: 10: 10
TOTAL.....	619.963: 18: 5

Balance en 31 de Diciembre de 1922.

DEBE	Libras.
Capital 67.000 acciones £ 20 por acción, £.....	1.340.000
£ 12 por acción desahogada.....	804.000: 0: 0
Fondo de reservas.....	1.000.000: 0: 0
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	300.717: 13: 11
Saldo de la cuenta de Seguros.....	338.246: 10: 10
Cuenta de Seguros en suspenso y reaseguros.....	503.417: 6: 3
Varias cuentas acreedoras.....	305.121: 13: 6
TOTAL.....	3.312.503: 4: 6

Libras.

H A B E R

Valores.....	2.792.047: 11: 0
Sellos.....	2.005: 10: 0
Caja y Bancos y efectos en cartera.....	155.299: 14: 0
Intereses y alquileres a cobrar.....	53.817: 17: 0
Varias cuentas deudoras.....	310.042: 3: 0
TOTAL.....	3.312.503: 4: 6

SITUACION DE LA SUCURSAL ESPAÑOLA EL 31 DICIEMBRE 1922.

ACTIVO

Pesetas.

Mac Andrews de Madrid (Caja).....	15.474.97
Agencias (saldo activo).....	15.430.33
Cuentas corrientes deudoras.....	17.309.11
Valores mobiliarios, pesetas 239.600 a cambio del 31 de Diciembre de 1922.....	208.197.50
British & Foreign.....	191.629.55
TOTAL.....	448.592.84

PASIVO

Agencias (saldo pasivo).....	1.35
Cuentas corrientes acreedores.....	4.352.92
Depósito de pesetas 239.600 a cambio del 31 de Diciembre de 1922.....	208.197.50
Créditos dudosos.....	11.855.55
Reservas para timbres.....	14.855.64
Idem para siniestros.....	33.835.65
Idem para riesgos.....	119.813.44
Saldo de Pérdidas y Ganancias.....	59.421.82
TOTAL.....	448.592.84

Pérdidas y Ganancias.

DEBE

Pesetas.

Reclamaciones.....	471.517.52
Comisiones, incluso descuentos y corretaje.....	22.038.43
Gastos generales.....	23.317.48
Libras de reaseguro.....	280.63
Reservas para siniestros.....	33.835.65
Idem para riesgos.....	119.813.44
Créditos dudosos.....	11.855.44
Participación de Mac Andrews como Agentes directivos en los beneficios.....	8.310.22
Saldo.....	59.421.82
TOTAL.....	450.720.17

H A B E R

Primas.....	366.316.32
Intereses sobre valores.....	9.483.15
Cobros por reaseguro.....	265.37
Reservas para siniestros del año 1921.....	30.965.86
Idem para riesgos del año 1921.....	103.659.33
TOTAL.....	450.720.17

D. Alejandro Marks y Webber, en su calidad de Apoderado general de los Sres. Mac Andrews & Co. Ltd., Delegados generales en España de la Sociedad de Seguros Marítimos, la "The British & Foreign Marine Insurance Company Limited", domiciliada en Liverpool y Londres.

Declaramos que todos los números figurados en el presente documento tienen su correspondencia exacta en la contabilidad especial que se lleva en esta entidad a la citada Compañía de Seguros.

Madrid, 20 de Abril de 1923.—P. P. A. J. Marks.

Dictamen del Contador.—He examinado con la debida atención los "Cuadernos de Consolidation Act, 1922", dictaminados que he visto, y comprobado las cuentas de la British and Foreign Marine Insurance Company Limited para el año que termina el 31 de Diciembre de 1922. He visto y recibido todos los in-

formas y explicaciones que hemos necesitado, y en nuestro entender el Balance adjunto es redactado con toda formalidad para exponer una apariencia justa y exacta del estado de los negocios de dicha Compañía, según nuestros mejores informes y las explicaciones facilitadas y conformes con los apuntes figurados en los libros de contabilidad de la Compañía citada.

También quedamos satisfechos de que los resguardos de los valores incluidos en el Balance existen y suman la cantidad que en el mismo se cita.

Liverpool, 26 de Febrero de 1923.—Directores: Geo. B. Heyworth; R. Angus Clay.—Contables jurados oficiales: Henry E. Abbott; Arthur H. Chalmers; R. Ryland Daly.

X—272

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

D. Valentín Gutiérrez Alonso, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 2.500 pesetas nominadas en Deuda amortizable 5 por 100 de su propiedad, que constituyó en la Sucursal de la Caja de esta provincia el 24 de Febrero de 1923 en el concepto de

“Provisionales para subastas”, con los números 55 de entrada y 8 de registro, para optar a la subasta de las obras de los kilómetros 8 al 25 de la carretera de León a Caboalles.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de esta oficina de la Intervención de esta

provincia, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al que aparezca inserto en la GACETA y Boletín Oficial, de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, extendiéndose el correspondiente duplicado.

León, 25 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ladreda.

X—278